

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	17/10/2024 16:49	Fecha/hora resolución	18/10/2024 11:15
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001713
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000016-0001000001	Nombre Institución	Instituto Nacional de Seguros
Descripción del procedimiento	Compra de implementos médicos familia ropa y guantes, según demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000940	08/10/2024 22:22	Pricilla Montero Rodriguez	YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Falta de fundamentación
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 17					

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
--------------------------	------------------------

3. *Resultando

I. Que el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la empresa YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación la Licitación Mayor 2024LY-000016-0001000001, promovida por el Instituto Nacional de Seguros.

II. Que mediante auto No. 8052024000001976 de las dieciséis horas seis minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro, se requirió información a la Administración, esto en relación al trámite del procedimiento de licitación. Dicho requerimiento fue atendido mediante documento No.8062024000003733 del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.

III. Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I.- **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 8122024000000940 - YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Ver recurso 8122024000000940 - YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANONIMA.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Rechazado de plano

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO POR YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANÓNIMA. Sobre la legitimación del apelante. Criterio de la División: En primer término, conviene señalar que la Administración promovió la Licitación Mayor 2024LY-000016-0001000001 para la compra de implementos médicos familia ropa y guantes, según demanda. Al concurso se presentaron las ofertas MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANÓNIMA, LABORATORIOS ZELEDON SOCIEDAD ANONIMA, HOSPI MEDICA SOCIEDAD ANONIMA, INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANONIMA, YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANONIMA, SANACARE MEDICAL CR LIMITADA, HC MEDICAL SOLUTION SA, CQ MEDICAL CENTRAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANONIMA. Tras el análisis de ofertas, la Administración adjudicó el procedimiento a la oferta GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANONIMA (Información de Adjudicación)/Acto de adjudicación). Con el propósito de evaluar la admisibilidad del recurso interpuesto, se procede a examinar la legitimación de la empresa **YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANÓNIMA**. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. De este modo, se debe analizar si el recurrente cuenta con la legitimación para recurrir, para lo cual resulta necesario observar lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley General de Contratación Pública que disponen: *“Artículo 87.- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: (...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos”.* *“Artículo 88- Deber de fundamentación. Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado”.* Lo cual se retoma en el artículo 261 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que dispone: *Artículo 261. Legitimación. Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero. Dentro de este último supuesto se entenderá en todo caso a quien esté acreditado como representante de casas extranjeras dentro del expediente electrónico de la contratación.”* Respecto a los requisitos de “legítimo, actual, propio y directo”, esta Contraloría General ha manifestado que: *“(…) En esa línea, se ha enfatizado que **no es procedente aquella acción recursiva que sea interpuesta por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo.** Sea, no son de recibo cuando la empresa o persona no ostente la potencialidad de ser adjudicatario del negocio, tanto porque es inelegible, por haber faltado evidentemente con algún aspecto esencial del procedimiento de contratación o porque aún en el evento de que el recurso prospere, la plica de interés no sería válidamente beneficiaria de una posible nueva adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigieran para el concurso.”* (ver resolución R-DCA-368-2003). Adicionalmente, el artículo 262 indica: *“Fundamentación. El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. Para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso. El ofrecimiento de prueba que no pueda presentarse al momento de la interposición del recurso, deberá contemplarse en el escrito de apelación, con indicación expresa de los motivos por los cuales no puede ser aportada en ese momento. En todo caso, la presentación de dicha prueba debe realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión del recurso por parte de la Contraloría General de la República”.* Por consiguiente, la legitimación está determinada por la potencialidad de ser adjudicatario dentro del proceso que se discute, lo que implica cumplir con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, determinando con ello su carácter de elegible. Así las cosas, corresponde determinar si la empresa apelante en su recurso cumple con dichos requisitos. Ello implica que para acreditar su legitimación, la recurrente debe demostrar que su oferta fue excluida indebidamente del concurso, y además que en caso de ser admitida su oferta, de conformidad con la metodología de evaluación establecida en el pliego, podría constituirse en adjudicataria del concurso. Procede entonces determinar si es admisible ante esta sede contralora, el recurso incoado, estudio que se hace de seguido. En ese sentido la recurrente manifiesta que, según el análisis realizado, la Administración procedió a descalificar a su representada, alegando que el certificado de análisis no cumple con las especificaciones técnicas porque no menciona el nombre del fabricante, la cantidad muestreada, ni la posición de quien firma digitalmente. Sin embargo, argumenta que el informe es impreciso, ya que el documento cumple con las pruebas de resistencia según la norma AMMI. Además, alega que Medline Industries, con presencia internacional, emite estos documentos firmados electrónicamente, por lo que la Administración se basa en apreciaciones subjetivas. En cuanto a las firmas, expone que los analistas de calidad están autorizados para firmar los certificados que avalan la conformidad de los productos con las normas aplicables, y agrega que la Ley de Firmas Digitales y Documentos Electrónicos en Costa Rica regula la validez de firmas digitales, incluso en documentos emitidos en el extranjero, aunque no haya un acuerdo directo con el gobierno de los Estados Unidos. Recalca que esto no invalida el certificado presentado, lo que hace que la descalificación sea injustificada. Finalmente, señala que el pliego de condiciones de la licitación no requiere la validación de firmas digitales, y el certificado de calidad y seguridad presentado es válido y cumple con lo exigido. Sobre este aspecto, el pliego de condiciones establece en lo que interesa: *“ M. Para las partidas N°6, N°7, N°8, N°9, N°10, N°11, N°14, N°15, N°16 y N°17 la persona INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA oferente debe de aportar: N. Certificado emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante: • Certificado emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante: Este informe debe venir en español, ser original y firmado por el jefe de Control de Calidad del fabricante al pie de la firma poner el nombre de quien firma y sello, en caso de venir en idioma extranjero, traer una traducción oficial de un traductor de Costa Rica, que se encuentre en el Registro de Relaciones Exteriores. Este certificado debe estar vigente al momento de presentar la oferta. No debe de tener más de 6 meses de haber sido emitido. Debe certificar: • Nombre del producto. • País de origen. • Material de fabricación. • Cantidad muestreada. • Tamaño. • Fecha de emitido el Certificado. • Número de lote que fue muestreado. • Número de referencia que coincida con la presentada en catálogo. • Libre de tóxicos. • Método de esterilización utilizado (en aquellos casos que el producto sea estéril). • Nivel de inflamable según la normativa NFPA 702-1980. • Resistencia a la penetración según la normativa ASTM F1670. • Nivel de protección contra líquidos, fluidos y microorganismos, según la Asociación para el Avance de la Instrumentación Médica (AAMI).”* (lo subrayado no corresponde al original). (ver cartel [2. Información de Cartel]/2024LY-000016-0001000001 [Versión Actual]/Ingreso del pliego de condiciones/[F. Documento del cartel]/ Cartel Compra implementos médicos familia ropa y guantes (Modificado).pdf (0.35 MB)). Sobre este aspecto la Administración requirió al oferente mediante requerimiento de información No. 756038, lo siguiente: *“Aspectos Técnicos: (...) 5. Para las partidas N° 14, 15, 16 y 17: Aportar certificado emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante: Este informe debe venir en español, ser original y firmado por el jefe de Control de Calidad del fabricante al pie de la firma poner el nombre de quien firma y sello, en caso de venir en idioma extranjero, traer una traducción oficial de un traductor de Costa Rica, que se encuentre en el Registro de Relaciones Exteriores. Este certificado debe estar vigente al momento de presentar la oferta. No debe de tener más de 6 meses de haber sido emitido. Debe certificar: Nombre del producto. País de origen. Material de fabricación. Cantidad muestreada. Tamaño. Fecha de emitido el Certificado. Número de lote que fue muestreado. Número de referencia que coincida con la presentada en catálogo. Libre de tóxicos. Método de esterilización utilizado (en aquellos casos que el producto*

sea estéril). Nivel de inflamable según la normativa NFPA 702-1980. Resistencia a la penetración según la normativa ASTM F1670. Nivel de protección contra líquidos, fluidos y microorganismos, según la Asociación para el Avance de la Instrumentación Médica (AAMI). (Capítulo I, Aparte IV, Inciso M y N).” Ante el requerimiento de información la empresa YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó los siguientes Certificados de Análisis, de fecha 18 de junio de 2024 y firmados por Christopher Castillo: “CERTIFICADO DE ANÁLISIS Nombre del producto: Bata cirujano estéril poli reforzada País de origen: China Material de fabricación: SMS Cantidad muestreada: N/A Tamaño: Talla L Número de lote que fue muestreado: 4800000650 Número de referencia: DYNJP2201 Libre de tóxicos: Libre Método de esterilización utilizado: EO esterilización Nivel de inflamable según la normativa NFPA 702-1980: N/A Resistencia a la penetración según la normativa ASTM F1670: Pass Nivel de protección contra líquidos, fluidos y microorganismos, según AAMI: Nivel 4. CERTIFICADO DE ANÁLISIS.Nombre del producto: Bata cirujano estéril poli reforzada País de origen: China Material de fabricación: SMS Cantidad muestreada: N/A Tamaño: Talla XL Número de lote que fue muestreado: 4800000650 Número de referencia: DYNJP2202 Libre de tóxicos: Libre Método de esterilización utilizado: EO esterilización Nivel de inflamable según la normativa NFPA 702-1980: N/A Resistencia a la penetración según la normativa ASTM F1670: Pass Nivel de protección contra líquidos, fluidos y microorganismos, según AAMI: Nivel 4 18 de junio del 2024. CERTIFICADO DE ANÁLISIS Nombre del producto: Bata cirujano estéril poli reforzada País de origen: China Material de fabricación: SMS Cantidad muestreada: N/A Tamaño: Talla XXL Número de lote que fue muestreado: 11018010199 Número de referencia: DYNJP2203 Libre de tóxicos: Libre Método de esterilización utilizado: EO esterilización Nivel de inflamable según la normativa NFPA 702-1980: N/A Resistencia a la penetración según la normativa ASTM F1670: Pass Nivel de protección contra líquidos, fluidos y microorganismos, según AAMI: Nivel 4 18 de junio del 2024. CERTIFICADO DE ANÁLISIS Nombre del producto: Bata cirujano estéril poli reforzada País de origen: China Material de fabricación: SMS Cantidad muestreada: N/A Tamaño: Talla XXL Número de lote que fue muestreado: 31121070009A Número de referencia: DYNJP2203 Libre de tóxicos: Libre Método de esterilización utilizado: EO esterilización Nivel de inflamable según la normativa NFPA 702-1980: N/A Resistencia a la penetración según la normativa ASTM F1670: Pass Nivel de protección contra líquidos, fluidos y microorganismos, según AAMI: Nivel 4 18 de junio del 2024. CERTIFICADO DE ANÁLISIS Nombre del producto: Bata cirujano estéril poli reforzada País de origen: China Material de fabricación: SMS Cantidad muestreada: N/A Tamaño: Talla XXXL Número de lote que fue muestreado: 11023070042 Número de referencia: DYNJP2212 Libre de tóxicos: Libre Método de esterilización utilizado: EO esterilización Nivel de inflamable según la normativa NFPA 702-1980: Resistencia a la penetración según la normativa ASTM F1670: Pass Nivel de protección contra líquidos, fluidos y microorganismos, según AAMI: Nivel 4” (ver expediente electrónico/Resultado de la solicitud de verificación/No. de solicitud 756038/Subsanaciones LY24016E Yire.pdf/Resuelto /Certificado ítem 14, 15, 16 y 17CoA - Item #14, 15, 16 y 17.pdf). Al respecto se tiene que del análisis realizado a la oferta apelante la Administración determinó que “ (...) Partidas 14, 15, 16 y 17 • El oferente incumple con lo solicitado en el punto M y N del pliego de condiciones, Aparte IV. Requisitos técnicos para la persona oferente, se solicita: ... “Aportar certificado emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante: Este informe debe venir en español, ser original y firmado por el jefe de Control de Calidad del fabricante al pie de la firma poner el nombre de quien firma y sello, en caso de venir en idioma extranjero, traer una traducción oficial de un traductor de Costa Rica, que se encuentre en el Registro de Relaciones Exteriores. Este certificado debe estar vigente al momento de presentar la oferta. No debe de tener más de 6 meses de haber sido emitido. Debe certificar: Nombre del producto. País de origen. Material de fabricación. Cantidad muestreada. Tamaño. Fecha de emitido el Certificado. Número de lote que fue muestreado Número de referencia que coincide con la presentada en catálogo (...). El certificado presentado por el proveedor no contiene toda la información requerida por la administración, que permita garantizar la calidad del insumo, el cual es de uso crítico (sic) en la institución debido que brinda protección al personal de salud y al usuario. El oferente presenta un certificado de análisis sin referencia al nombre del fabricante, ni cantidad muestreada, tampoco indica el grado de posición de la empresa de la persona que firma digitalmente el documento. No hay certeza para la Administración de la autenticidad de la información presentada”. (lo subrayado no corresponde al original). (Resultado de la solicitud de verificación la secuencia 1384293/ Estudio técnico 2024LY-000016-0001000001/ 01 ET-2023LY-000022-0021400001_rev.pdf). En ese sentido debe recordarse que el pliego de condiciones es el reglamento específico de la contratación de tal manera que ni la Administración ni los oferentes pueden apartarse de sus disposiciones, siendo que el pliego establece de previo, las necesidades de la Administración, y las reglas con las cuales van a concursar los potenciales oferentes, todo conforme con los principios de publicidad, legalidad y seguridad jurídica. Al efecto, el pliego estableció como requisitos de las Partidas 14, 15, 16 y 17, aportar certificado emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante en español, ser original y firmado por el jefe de Control de Calidad del fabricante al pie de la firma poner el nombre de quien firma y sello, así como indicar la cantidad muestreada, aspectos que la Administración no logró verificar en el certificado de control de calidad por la empresa YIRE MEDICA H P SOCIEDAD ANÓNIMA. Ahora bien, la apelante en su recurso señala que, el informe de la Administración respecto de su descalificación es impreciso, aduciendo que el documento cumple con las pruebas de resistencia según la norma AMMI, así como que el pliego de condiciones de la licitación no requiere la validación de firmas digitales, y el certificado de calidad y seguridad presentado es válido y cumple con lo exigido; sin embargo esos no son los motivos por los cuales la Administración excluyó su oferta, ya que en ningún momento se está cuestionando el resultado de la aplicación de las pruebas de resistencia que indica el certificado, ni tampoco la norma que resulta aplicable a dichas pruebas, siendo que lo que extrañó la Administración respecto del documento aportado radica en la acreditación y competencia de quien emite el certificado, por cuanto de acuerdo con el pliego de condiciones debía ser suscrito por el laboratorio de calidad del fabricante y firmado por el Jefe de Control de Calidad de dicho laboratorio. En ese sentido, debe recalarse que certificado aportado por la ahora recurrente no indica la condición del firmante para actuar en nombre del laboratorio de calidad del fabricante, ni tampoco el puesto que ocupa, tampoco se indica la cantidad de muestras revisadas, todos aspectos que no solo se exigían en el pliego sino que además se especificaron al momento de motivar la exclusión de la oferta. De manera que dado que la Administración no realizó una solicitud de subsanación de esos aspectos en concreto, siendo que únicamente le solicitó aportar el certificado que no había sido aportado con la oferta, el momento procesal oportuno para acreditar que el certificado aportado en la oferta sí había sido emitido por el laboratorio de calidad del fabricante, y que la persona firmante sí ostentaba el puesto de jefe de calidad de dicho laboratorio, así como la indicación de la cantidad de muestras analizadas era con la presentación del recurso de apelación, lo cual no sucedió. . Nótese que la apelante se limita a señalar que el certificado de calidad y seguridad presentado es válido y cumple con lo exigido, ya que cumple con las pruebas de resistencia según la norma AMMI, así como que el pliego de condiciones de la licitación no requiere la validación de firmas digitales, como se indicó, sin desarrollar el ejercicio que fundamenta su dicho, ni aportar prueba idónea con la que demuestre su cumplimiento en las partidas 14, 15, 16 y 17, lo cual ameritaba al menos contrastar lo dispuesto en la ficha técnica que menciona y lo dispuesto en el pliego de frente al certificado presentado. Debe recordar la apelante que la carga de la prueba le corresponde a quien a través de la gestión recursiva pretende acreditar su legitimación, en ese sentido es claro que el recurso de apelación debe ser amplio en su fundamentación. De lo anterior, es importante destacar la obligación de los oferentes de cumplir con todos y cada uno de los requisitos cartelerios con la presentación de su oferta, así como la obligación de acreditar con la presentación de su recurso el cumplimiento de aquellas faltas señaladas por la Administración, a fin de demostrar su legitimación para resultar adjudicatario en el concurso, aspecto que como se indicó no fue acreditado por el apelante, siendo este el momento procesal que bien pudo utilizar para presentar la prueba que permitiera probar que cumplió con los requisitos que la Administración refiere como incumplimiento, lo cual no ocurrió. En este orden de ideas, el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública señala la obligación del apelante de fundamentar su recurso para lo cual debe “aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna”. Esta disposición normativa implica que todo aquél que presenta un recurso de apelación contra un acto final tiene el deber de fundamentar adecuadamente el motivo de su impugnación, rebatiendo con argumentos claros, precisos y desarrollados la decisión adoptada por la Administración. Así las cosas, y visto que

la recurrente no acredita el cumplimiento de los requisitos que le han sido atribuidos, se genera una confirmación de la inelegibilidad de la oferta, lo que implica un efecto en su legitimación que le imposibilita convertirse en eventual adjudicatario del concurso, por lo que se impone **rechazar de plano** el recurso presentado y se omite pronunciamiento sobre otros extremos del recurso debido al rechazo del recurso.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/10/2024 08:55	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/10/2024 09:43	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/10/2024 11:15	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	23/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01617-2024	Fecha notificación	18/10/2024 11:43